



FORMOSA, 22 DE JUNIO 2004

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 028/97 y sus modificatorias, y 027/04, y el expediente B – 5020 / 04 del registro de Mesa General de Entradas y Salidas de este Organismo, y ;

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas normas se ha establecido un Régimen de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los sujetos que desarrollen sus actividades dentro del ámbito de la Provincia de Formosa;

Que la Resolución N° 028/97 ha establecido los requisitos y demás condiciones para que determinados contribuyentes actúen como agente de Retención;

Que este Organismo ha dictado una serie de pautas a fin de lograr un eficiente sistema tributario como así también el máximo cumplimiento de las obligaciones fiscales, sobre todo las instauradas a los agentes que actúan como Agente de Retención;

Que ante lo expuesto por el Banco de Formosa S.A., se solicita se amplíe la fecha límite de vencimiento para la presentación, exponiendo que razones de orden operativas resulta técnicamente imposible que las entidades bancarias cumplan con la obligación atento a que la información contable que converge al área de la Gerencia de Contabilidad General y en particular al área Impositiva, se hace efectiva, a partir del día 05 o hábil inmediato posterior del mes siguiente, precisamente existen operaciones pendientes que deben ser canceladas y es un margen que se encuentra normado por el Banco Central de la República Argentina;

Que atento a lo expuesto precedentemente se hace indispensable fijar nuevo calendario de vencimiento para el depósito de las retenciones practicadas;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Art. 6° del Decreto Ley 865 (t.o. 1983) y sus modificatorias y complementarias ;

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: DEJASE sin efecto el Artículo 6° de la Resolución General N° 027/04 a partir de la vigencia de la presente Resolución General

ARTICULO 2°:MODIFICASE el inciso b) del Artículo 9° de la Resolución General N° 028/97 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Retenciones realizadas entre el 16 y último día, ambos inclusive, de cada mes calendario: hasta el día Doce (12) inclusive o inmediato posterior hábil, del mes calendario inmediato siguiente".

ARTICULO 3°:LA presente resolución entrara en vigencia a partir del día 22 de Junio del año en curso.-

ARTICULO 4°:REGISTRESE, comuníquese a quienes correspondan, publíquese en el boletín oficial, cumplido archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL N°: 33/04

SERGIO I RIOS
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS